



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020

**LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y
REFORMAS A LEY ADUANERA**

Ley de los Impuestos Generales de Importación Exportación y reformas a la Ley Aduanera

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) tiene por objeto actualizar la tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación en nuestro país, a fin de adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional.

Este nuevo ordenamiento incorpora un nuevo esquema a través del cual la Secretaría de Economía publicará los números estadísticos de las fracciones arancelarias que permitan una identificación más precisa de las mercancías para fines únicamente estadísticos, todo ello sin demérito de las atribuciones del H. Congreso de la Unión y del Titular del Ejecutivo Federal en materia de aumento, disminución y supresión de aranceles.

Las reformas a la Ley Aduanera, por su parte, establecen números de identificación a las mercancías contenidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con la finalidad facilitar a la autoridad aduanera el cumplimiento de sus obligaciones.

En esta nota se ofrece una breve explicación del dictamen que será discutido por el pleno del Senado en el periodo de sesiones extraordinarias que se celebrará entre el 29 y el 30 de junio de 2020.

Es importante tener en cuenta que este dictamen ya fue aprobado por la Cámara de Diputados en marzo de 2020, siendo avalado en sus términos por las comisiones del Senado, por lo que en caso de ser aprobado por la Asamblea se turnaría directamente al Ejecutivo Federal para su publicación correspondiente.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

La LIGIE establece la tasa con la cual se realiza el cálculo de los impuestos a la importación o a la exportación y es la base de la estadística utilizada para elaborar la balanza comercial de mercancías de México.

Su contenido se estructura en dos artículos:

- Artículo 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- Artículo 2º: Reglas Generales de Clasificación (acordadas internacionalmente/OMA) y las Reglas Complementarias (nacionales) para la interpretación de la TIGIE.

En lo que se refiere a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) se compone de 22 Secciones, 98 capítulos, 1,231 partidas arancelarias y 5,212 subpartidas arancelarias, acumulando 12,578 fracciones arancelarias, las cuales tienen un carácter regulatorio en nuestro país, toda vez que de éstas depende tanto el arancel como las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias, entre otros) aplicables en la importación y exportación que a cada mercancía, en virtud de la fracción arancelaria en que se clasifique.

Las 22 secciones definen códigos para los diferentes productos de importación y exportación, para cada uno de los cuales se establece una

descripción, la unidad de medida y el arancel correspondiente.

Con este nuevo esquema se cumplirá con dos objetivos simultáneamente: el primero, establecer las tasas de los aranceles a la importación y a la exportación de mercancías en nuestro país y el segundo, fijar la base de clasificación de mercancías para la generación de estadística de comercio exterior. Lo anterior, a través de tres ejes esenciales:

- 1) Implementación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
- 2) Implementación del Número de Identificación Comercial (Nico), mediante un quinto par de dígitos que facilite el comercio y permita contar con datos estadísticos más precisos. Mayor capacidad de reacción en la identificación de mercancías (mercancías que dañan la salud, mercancías sensibles en conflictos comerciales, etc.) sin hacer uso de la facultad presidencial para aranceles.)
- 3) Implementación de números de identificación comercial, adicionales a la fracción arancelaria, con la actualización de la TIGIE y eliminación bajo comercio que incluye eliminación de fracciones obsoletas (por ejemplo: Telefax, casetes, etc.).

En este marco, se faculta a la Secretaría de Economía a publicar los números estadísticos de las fracciones arancelarias que permitan una identificación más precisa de las mercancías. Esto representa un avance hacia la modernización de uno de los instrumentos fundamentales que rigen el comercio exterior mexicano.

Cabe señalar que, en los últimos 20 años, no ha habido una revisión a la TIGIE que atienda a las necesidades del país. Esto ha generado en una Tarifa compleja, extensa y parcialmente obsoleta que ocasiona diversas problemáticas:

- Incentiva la incorrecta clasificación arancelaria teniendo un impacto negativo en el cumplimiento de las restricciones y regulaciones arancelarias y no arancelarias.
- Mantiene fracciones arancelarias que por su grado de especificación y complejidad no se utilizan o se subutilizan.
- Existe una asimetría en el uso de las fracciones arancelarias.
- Actualmente alrededor del 40% de las fracciones arancelarias registran un valor de comercio menor a 1 millón de dólares, destacan aquellas que no obedecen a los patrones actuales de comercio como son: cintas magnéticas, monitores blanco y negro, fonógrafos, etc.
- Creación de fracciones arancelarias sin criterios claros que complican la operación aduanera.

Con esta nueva Ley, se actualiza la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, atendiendo con ello la "Sexta Recomendación de Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial Aduanas en 2014, la cual tenía que haberse cumplido desde enero de 2017.

En la negociación del T-MEC, uno de los compromisos asumidos por nuestro país fue precisamente la atención de esta recomendación en materia aduanera.

Reformas a la Ley Aduanera

Las reformas a la Ley Aduanera tienen por objeto incorporar la referencia a los números de identificación a las mercancías señalados en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como facultar a la autoridad aduanera para imponer las sanciones que correspondan en los casos que se detecte que en el escrito se declara con inexactitud el número comercial que identifica a las mercancías

En ese sentido, se establece que los agentes aduanales o importadores podrán ser suspendidos para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías hasta por un mes, cuando las autoridades detecten que el procedimiento se declaró con inexactitud el número de identificación comercial que corresponda a las mercancías.

Se estipula que una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que configuren la suspensión, "éstas los darán a conocer de forma circunstanciada al agente aduanal o importador y concederán un plazo de 20 días para que desvirtúe la causa, o presente el documento que conste el depósito efectuado mediante aduanera de garantía, a través de la ratificación al pedimento; en caso contrario se suspenderá la patente o autorización de que se trate".

De esta manera, se busca otorgar mayor certeza jurídica a los importadores y exportadores y que, en caso de duda previo a la realización de la operación de comercio exterior, se pueda formular a las autoridades en la materia las consultas sobre la correcta aplicación del número de identificación comercial propuesto a las mercancías de que se trate.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios, se establece que las nuevas disposiciones entrarán en vigor de manera diferenciada, que van desde el día siguiente a su publicación hasta 120 días posteriores en algunos casos.

Cabe destacar que con estas modificaciones no cambia la política general en materia de aranceles los cuales seguirán aplicándose de la misma forma a las mercancías en las operaciones con los países con los que México ha firmado un Tratado de Libre Comercio, así como en las operaciones con el resto del mundo.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-29-2/assets/documentos/Dic Hacienda ELSegunda Ley Impuestos Importacion y Exportacion.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-29-2/assets/documentos/Dic%20Hacienda%20ELSegunda%20Ley%20Impuestos%20Importacion%20y%20Exportacion.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado